NOTA DNC N° 1410 **/ 2018**

Asunción, 12 de julio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nombre de Salto del Guairá.-
PRESENTE:

REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado LCO "CONSTRUCCION DE PAV. TIPO EMPEDRADO EN EL Bº FRACCION ÑA VIRGINIA-COL. NAC. CANINDEYU" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 317553 ID. N° 349845.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Datos de la contratación** – sugerimos a la convocante indicar en la última parte de este apartado la siguiente frase: Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los Documentos de la presente contratación.

2. **Datos de la contratación Numeral 2** – Recordamos a la convocante que este punto debe ser completado conforme la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por **Resolución DNCP 1510/2018.-**

3. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.

4. **Condiciones del Contrato Numeral 16** – porque indican en este punto que se deducirá anticipo siendo que el mismo no será otorgado por la convocante?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG